

## **EL TRIUNFO DE LA OLA VERDE**

El día 30 de diciembre de 2020 tuvo lugar la sanción de la “Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo”- IVE-.

La mentada ley, durante su vida como proyecto, suscitó álgidos debates que descansaron, y descansan, en fundamentos de toda clase: morales, jurídicos, políticos, etc.

La finalidad del presente artículo- lejos de intentar defender una u otra postura- es realizar un breve racconto de la historia del movimiento, establecer cuál era la situación jurídica previa a la sanción de la ley para una persona gestante que decidiera practicarse un aborto como para quien lo practicara y, por último, desarrollar cuál es la situación actual.

### **BREVE HISTORIA**

El movimiento social que ha luchado por la despenalización del aborto y su inclusión en las prestaciones del sistema de salud como un derecho que debe ser garantizado gratuitamente y en condiciones de seguridad ha recorrido un largo e intrincado camino. Y como todo movimiento social que conquista derechos, lamentablemente, todas- o casi todas sus conquistas- han estado motivadas por el sufrimiento de una porción de la población.

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito<sup>1</sup> ha sido promovida e impulsada por organizaciones de las más diversas. En el año 2003- a raíz de un Encuentro Nacional de Mujeres- surge una marcha pidiendo por la legalización del aborto y surge el pañuelo verde como elemento identificador del movimiento.

El 28 de mayo de 2005 se lanza la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Al mismo tiempo- y bajo la consigna “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir”- tiene lugar una marcha multitudinaria.

Al año siguiente la campaña formula su primer proyecto de ley, el cual se presenta en el año 2007 sin lograr que el Parlamento lo tratase.

El 17 mayo de 2007 muere Ana María Acevedo, una joven santafesina con un embarazo temprano y a quien detectaron un cáncer de maxilar cuyo tratamiento era incompatible con la continuidad de su embarazo. La mujer

---

<sup>1</sup> Página 12. (28 de diciembre de 2020). *Cronología de los intentos de legalización del aborto en la Argentina*. <https://www.pagina12.com.ar/314091-cronologia-de-los-intentos-de-legalizacion-del-aborto-en-la->.

pidió que le practicaran un aborto para salvar su vida, pero los médicos del hospital Iturraspe de Santa Fe se negaron y Ana María murió. Este trágico hecho evidenció la necesidad de legalizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Al año siguiente de la muerte de Ana María, el proyecto de ley volvió a ser presentado ante el Congreso y logró obtener estado parlamentario.

A partir de allí, la Campaña presenta su proyecto luego de transcurrido el plazo legal que marca la Constitución Nacional en su artículo 81 para volver a tratar un proyecto rechazado- luego de finalizadas las sesiones del año en que fue tratado-.

En el año 2011, Argentina fue condenada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por no garantizar el acceso al aborto a una joven con discapacidad quien, fruto de una violación, había quedado embarazada. Situación alcanzada por el Código Penal argentino como hecho no punible en el art. 86, inc. 2.

En el año 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta un importante fallo en materia de interrupción legal del embarazo- conocido en el ámbito medico como ILE-. Previo a mencionar los puntos principales del fallo, es necesario explicar que el Código Penal argentino preveía dos situaciones en su artículo 86 en las que quien consintiera practicarse un aborto y el/la médico/a que lo realizase no sería penado. Entonces, el artículo 86 disponía: *El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*

¿Qué sucedía? El inciso 2 del artículo transcrito era interpretado por los/as juristas como un sólo supuesto en que la mujer para acceder a la interrupción de un embarazo producto de una violación debía poseer una discapacidad mental.

A partir del caso Fal- una joven de 15 años abusada sexualmente por su padrastro y como consecuencia de esta violación queda embarazada y solicita la realización de un aborto- el inciso 2 de artículo 86, es interpretado de manera tal que comprende dos supuestos de aborto no punible: aquél solicitado por una mujer víctima de violación y aquél solicitado por una mujer que padece una discapacidad mental.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que el aborto debía practicarse ante el pedido y la declaración jurada de la mujer

de haber sido víctima de violación, sin necesidad alguna de judicializar estos casos, y exhortó a las provincias a elaborar protocolos de actuación que facilitaran su práctica.

En el año 2018 el proyecto de interrupción voluntaria del embarazo alcanza por primera vez media sanción en la Cámara de Diputados, pero luego fue rechazado por Senadores.

En el año 2019 el Ministerio de Salud de la Nación realiza un protocolo nacional para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo- al que en su mayoría han adherido las provincias argentinas<sup>2</sup>.

Finalmente, el día 17 de noviembre de 2020 el Presidente de la Nación envía al Congreso el proyecto de Interrupción Legal del Embarazo. El 11 de diciembre del mismo año la Cámara de Diputados otorga media sanción al proyecto y el 30 de diciembre la Cámara de Senadores termina por sancionar la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo- conocida en el ámbito médico como IVE-.

## **SITUACIÓN JURÍDICA PREVIA**

En el año 1921 fue sancionado el Código Penal argentino y, a pesar de haber sufrido más de 900 modificaciones, la figura del aborto como delito contra las personas, que sanciona a quien consiente practicarlo y a quien lo practica, subsistió sin modificaciones desde los inicios del mentado cuerpo legal.

Entre los artículos 85 y 88<sup>3</sup> encontramos las distintas modalidades bajo las que el aborto es penado y aquellos supuestos en que, por existir una situación especial, el aborto no es punible.

En el artículo 85, la norma penal establece como delito el hecho de causar el aborto de una mujer- no necesariamente debe ser un/a profesional de la salud- y aplica una pena menor cuando es realizado con el consentimiento de la misma.

El artículo siguiente, en su primer párrafo, aplica la misma pena del artículo 85 más una inhabilitación para ejercer la profesión a *médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren en causarlo*. En el segundo párrafo, el artículo establece como no punible el aborto realizado por *un médico diplomado a una mujer, con su consentimiento: 1) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser*

---

<sup>2</sup> Para consultar el estado de adhesión de las provincias de la República Argentina ingresar en: <http://www.abortolegal.com.ar/wp-content/uploads/2020/07/ile-2020.pdf>.

<sup>3</sup> Código Penal Argentino. (1921). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>.

*evitado por otros medios o 2) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*

Luego, el artículo 87, reprime a quien con violencia causare el aborto de una mujer, sin tener el propósito de hacerlo, siendo el estado de gravidez evidente.

Por último, el artículo 88, reprime a la mujer que causare su propio aborto o lo consintiese.

Hasta aquí ha sido descripta la situación jurídica de la que era pasible una persona que causaba el aborto de una mujer y de la mujer que se provocaba o consentía su aborto. Ahora, pasaremos a analizar de qué manera la nueva ley ha modificado estas normas jurídicas.

## **SITUACIÓN ACTUAL**

Ahora bien, en este último apartado del artículo serán expuestos los puntos más relevantes de la ley. Para ello, analizaremos la ley desde interrogantes como: ¿Qué establece la nueva ley de IVE? ¿A quién está dirigida la ley? ¿Hasta qué momento puede una persona gestante realizar la interrupción del embarazo? ¿Qué requisitos debe cumplimentar una persona menor de edad y/o que posee una discapacidad para consentir la interrupción de su embarazo? ¿Cómo es el procedimiento para acceder a la interrupción del embarazo? ¿Quién tiene el deber de asegurar la gratuidad del procedimiento?

Finalmente, y para culminar, serán mencionados aquellos artículos del Código Penal que resultan modificados con la sanción de la ley.

¿Qué establece la nueva ley de IVE?

La nueva ley consagra el derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo según los parámetros y condiciones que la misma establece.

¿A quién está dirigida la ley de aborto?

De manera coherente con el ordenamiento jurídico existente, la reciente norma sancionada está dirigida, no sólo a mujeres, sino a otras identidades de género con capacidad de gestar. De esta forma, y respetando las disposiciones de la ley de identidad de género- 26.743-, la nueva ley de IVE reconoce el derecho a la interrupción del embarazo a personas con capacidad de concebir que se auto perciben con otro género. Dado ello, de ahora en más se utilizará el término persona gestante.

¿Hasta qué momento puede una persona gestante realizar la interrupción del embarazo?

Aquí es necesario hablar de dos supuestos, el principio general y las situaciones de excepción.

El principio general es que toda persona gestante tiene el derecho a interrumpir su embarazo hasta la semana 14, inclusive.

Excepcionalmente, la persona puede interrumpir la gestación más allá del plazo si: 1) el embarazo fuese producto de una violación, para lo que bastará con el requerimiento y declaración jurada de la persona encinta; 2) estuviese en riesgo la vida o salud integral de la persona gestante.

¿Qué requisitos debe cumplimentar una persona menor de edad y/o que posee una discapacidad?

Si la persona gestante tuviese menos de 13 años se requerirá su consentimiento y la asistencia de, al menos, su madre o padre o de su representante legal.

Si tuviese entre 13 y 16 años sólo se requerirá la asistencia antes mencionada si el proceso conlleva un riesgo para su salud o vida por una condición preexistente.

En el caso de una persona gestante con una discapacidad es necesario distinguir entre dos situaciones: 1) si tiene una restricción a su capacidad declarada judicialmente sólo necesitará asistencia para consentir el proceso si la restricción tiene relación con los derechos en juego; 2) en caso de que la persona hubiese sido declarada incapaz judicialmente requiere de la asistencia de su curador/a para prestar consentimiento a la interrupción de su embarazo.

¿Cómo es el procedimiento para acceder a la interrupción del embarazo?

Dentro de los 5 días en que la persona gestante le solicite la interrupción del embarazo al sistema de salud, debe practicarse el mismo. Previo a ello es necesario que la persona reciba información completa y detallada acerca de los métodos, alcances, consecuencias y riesgos de su postergación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud Pública- 26.529-.

La persona que ha decidido interrumpir su embarazo tiene derecho a que el procedimiento sea supervisado y/o realizado por un/a profesional de la salud.

¿Quién tiene el deber de asegurar la gratuidad del procedimiento?

El sector público de salud, las obras sociales y todos los agentes y organizaciones que brinden servicios médicos asistenciales debe asegurar la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo.

Para concluir, luego de la exposición de los puntos más relevantes de la ley, podemos ver que con la sanción de la ley de aborto, la mayoría de las normas del Código Penal, analizadas anteriormente, se vieron modificadas. Actualmente las personas que causen un aborto sólo serán penalizadas si lo hicieron sin el consentimiento de la persona gestante o en el caso de haberlo provocado con violencia sin el propósito de hacerlo, pero habiendo sido notorio el estado de gravidez. Asimismo, la persona que decidiera

practicarse un aborto o consentir que otra persona se lo realice no será en ningún caso penada. Por último, la misma ley agrega un nuevo delito en el Código Penal en su artículo 85 bis, el cual condena a la autoridad de un establecimiento de salud, profesional o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

**Jimena Gonzalez Estrella**  
**Abogada**  
**Mat S.C.J.M 10.848**  
**Teléfono: 152059104**  
**Estudio Pappalardo**  
**Pasaje Vargas 567, piso 2, oficina 6.**